COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°163-ICFE-2022

Señores
SINERGY JDF SAS
NIT: 901.573.432-5
Representante legal: DIEGO FERNANDO LUGO LUNA
C.C. 1.024.499.272 de Bogotá
Dirección: CARRERA 8 ESTE # 3-13
Ciudad: Bogotá
Celular: 3138817357
Email: SINERGYJDFSAS@GMAIL.COM

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°163-ICFE-2022 dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía identificado **MC-014-ICFE-2022.**

Mediante el presente escrito, el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO, representado por el señor Coronel **DIEGO ALEXANDER RAMOS FLOREZ**, quien actúa en nombre y representación del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 7.695.302 expedida en Neiva, en su calidad de Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército **(ICFE)**, conforme se acredita con el acto de nombramiento contenido en el Decreto No. 117 del 27 de enero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional y Acta de Posesión No. 0684-22 de fecha 31 de enero de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional; legalmente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien adelante se denominara **LA ENTIDAD**, informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende, que **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada por **SINERGY JDF SAS,** con **NIT:** 901.573.432-5**,** representada legalmente por el señor DIEGO FERNANDO LUGO LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.499.272 de Bogotá, para que en su nombre y representación suscriba el presente acuerdo, de conformidad a lo establecido en el certificado de existencia y representación legal adjunto a la oferta.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el capítulo V Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA.- PARTES: CONTRATANTE: Coronel **DIEGO ALEXANDER RAMOS FLOREZ**, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO.**

CONTRATISTA: SINERGY JDF SAS con **NIT: 901.573.432-5,** representado legalmente por el señor DIEGO FERNANDO LUGO LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.499.272 expedida en Bogotá.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA DE LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES Y DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL ICFE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ"

COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°163-ICFE-2022

PARAGRAFO: El contratista durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en la invitación pública y en el ANEXO 1, los cuales hace parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES: El contrato a celebrar es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS .**

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 15 de diciembre de 2022 o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías por parte del competente contractual y expedición del registro presupuestal.

Nota: Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA tener en cuenta las situaciones favorables o desfavorables que se puedan presentar durante la ejecución del contrato para cumplir con el plazo convenido.

CLÁUSULA QUINTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución son los siguientes conjuntos residenciales del ICFE, así:

NO.	CONJUNTOS RESIDENCIALES	DIRECCION	UBICACIÓN
1	BRIGADA 13	CALLE 106 CARRERA 7	TORRES I- A-IV
			TORRES V-VI
			TORRES VII- VIII
2	SANTA ANA	CARRERA 7 CALLE 108 COSTADO ORIENTAL	SANTANA II
			TORRES RONDON
			TORRES GRANADA
3	PUYANA	CARRERA 50 CALLE 18	PUENTE ARANDA
4	HÉROES DE COLOMBIA	CARRERA 74 # 163-40	TORRES HÉROES DE COLOMBIA
5	SEDE ICFE	CARRERA 11 CALLE 104	SEDE ICFE

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA SÉPTIMA.- VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El valor de la presente aceptación de oferta es por el total del presupuesto, es decir, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($26.400.000,00) M/CTE** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar,

suma que se cancelará conforme al anexo económico cargado con la presente aceptación.

PARAGRAFO PRIMERO: SUBORDINACION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente valor se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 77522 del 23 de agosto de 2022, emitido por el Coordinador de la Sección Financiera de la Entidad CON CARGO A RUBRO:

RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	$ 5.300.000,00
A-05-01-02-005-004	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	$ 21.100.000,00

PARAGRAFO SEGUNDO.- El valor se consignará en la Cuenta de Ahorros No. 22900002214 del Banco Bancolombia, a nombre de SINERGY JDF SAS.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El Instituto de Casas Fiscales del Ejército cancelará el valor del contrato en **PAGOS PARCIALES** los cuales se efectuarán con el cumplimiento de los requisitos solicitados por parte del supervisor del contrato, se cancelará de acuerdo con la disponibilidad de recursos dentro de los siguientes treinta (30) días Calendario después de radicados los documentos a la entidad.

Para los pagos, se deberá suministrar la siguiente documentación:

1. Acta de inicio (primer corte).
2. Informe de supervisión de contrato (para cada corte).
3. Acta de corte parcial.
4. Certificación bancaria (primer corte).
5. Factura electrónica (radicada en plataforma SECOP II y Olimpia IT).
6. Entrada al almacén (cuando aplique).
7. Acta de recibo de satisfacción (ultimo corte).
8. Evaluación de servicios prestados (ultimo corte).
9. Planilla de pago de aportes relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. Se aplica de acuerdo con el Decreto 1828 de fecha 27 de agosto de 2013.
10. RUT (Primer Corte)

Nota 1: La mora en los pagos no generará la suspensión o paralización de los trabajos, por ello el contratista deberá prever esta situación dentro de su flujo de caja.

Nota 2: El plan de pagos podrá ser modificado por la entidad de conformidad con las facturas que presente el contratista previamente avaladas por el supervisor según el avance de los trabajos ejecutados.

COMUNICADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N°163-ICFE-2022

Nota 3: La referida documentación una vez aprobada por las áreas correspondientes, el supervisor deberá cargar las mismas en la plataforma del SECOP II para su respectiva publicación y registro en la página.

CLÁUSULA NOVENA.- MONEDA DEL CONTRATO: El contrato se cancelará en pesos colombianos M/CTE.

CLÁUSULA DECIMA.- CONDICIONES TÉCNICAS: El contratista se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas descritas en la INVITACIÓN PÚBLICA No.014-ICFE-2022, estudios previos y propuesta presentada por **SINERGY JDF SAS**

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CLÁUSULA MULTAS Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la siguiente clausula, El ICFE con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **A. MULTAS**.- En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el ICFE mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declarar la caducidad del mismo. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en el suministro de bienes, o en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **B. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DEL REQUISITO DE EJECUCIÓN**: Cuando el Contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o las modificaciones que se deban efectuar a las mismas, o de algún otro requisito de ejecución, el ICFE mediante acto administrativo motivado le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.2% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL ICFE podrá optar por declararle la caducidad del mismo. **C. PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara al ICE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje relacionado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al ICFE. No obstante, EL ICFE se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante cualquiera de los mecanismos fijados por la Ley, en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR INCUMPLIMIENTO:** durante la ejecución del contrato, el ICFE podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaratoria de caducidad, el Instituto de Casas Fiscales del ejército,

requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista. Será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, El ICFE, en el proceso sancionatorio aplicara el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN** las sanciones pactadas en el presente contrato, se imponen con fundamento en la autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en respecto al debido proceso que trata el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PROCEDIMIENTO PARA LAS MULTAS:** Una vez vencido el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el plazo de entrega de la obra, el Instituto de Casas Fiscales del ejército, requerirá por escrito al contratista y a su garante para que sustente las razones del incumplimiento que, en todo caso, deberán ser hechos eximentes de responsabilidad contractual para inhibir la aplicación de la sanción. En todo caso, no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍAS ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El ICFE requiere un mecanismo de cobertura para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y/o terceros cuando aplique, teniendo en cuenta el objeto del contrato y considerando que es garantía necesaria por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

A. GARANTÍA UNICA:

EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO (nombre completo), con NIT. 860.041.247-8, una garantía única, la cual podrá ser otorgada en las modalidades consagradas en el Decreto 1082 de 2015, dentro de los DOS (02) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato; esta garantía única deberá cobijar los siguientes riesgos:

- **Cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
- **Calidad Del Servicio:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por un (1) año, contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción.
- **Calidad de los Bienes y Correcto Funcionamiento:** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**: Por un valor igual al 5% del valor total del contrato, por el término de vigencia del mismo y tres (3) años más.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La responsabilidad civil extracontractual ampara a la Entidad de eventuales reclamaciones derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015.

El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Instituto de Casas Fiscales del Ejército (nombre completo), por el valor y la vigencia que a continuación se relaciona:

- **Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual frente a terceros**: Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso sea inferior a 100 (SMLMV) con una duración igual a la vigencia del contrato.

Esta póliza deberá contener en forma expresa y en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos estipulados por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.9, numeral 3.

Nota 1: En todo caso el Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía, así como ampliar el valor de la misma y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.
Nota 2. El contratista deberá cargar la póliza en la plataforma SECOP II firmada por el tomador y anexar el respectivo clausulado de condiciones generales de la póliza.

De esta forma, se ha puesto de presente la existencia de una necesidad y los medios para suplirla, por lo cual, se recomienda adelantar el proceso de contratación respectivo. Para determinar la suficiencia de las garantías que se van a exigir, se deben aplicar las reglas previstas en el decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Con la(s) garantía(s) se debe allegar la constancia del pago de la prima.

En todo caso el Contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la(s) garantía(s) a partir de la suscripción del acta de inicio, así como ampliar el valor de la(s) misma(s) y su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de los consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los

términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del ICFE.

Para determinar la suficiencia de la(s) garantía(s) que se van a exigir, se deben aplicar las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente la(s) garantía(s), amparos o pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica ó dilata la modificación de la(s) garantía(s), ésta(s) podrá(n) reformarse y/o renovarse por la aseguradora o banco a petición del ICFE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al ICFE para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el ICFE asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISOR:

El presente contrato tendrá como supervisor, al funcionario que el Director del ICFE designe, supervisará la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones y normas del mismo, sin que esta Supervisión releve al Contratista de su responsabilidad. La supervisión tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento y ejecución del objeto contractual.
2. Realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar que los bienes suministrados, cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas.
3. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el presente contrato, las labores desarrolladas, verificando mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el Instituto de Casas Fiscales del Ejército considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, constatando que su resultado se adecue a los términos contractuales.
4. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
5. Supervisar la calidad de los elementos, exigiendo el cumplimiento de las condiciones contractuales.
6. Vigilar que el OFERENTE cumpla con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), en los términos del Decreto 2170 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
7. Rendir informe sobre ejecución del contrato.
8. Atender, tramitar y resolver toda consulta que le haga el OFERENTE.
9. Informar oportunamente a la Oficina jurídica del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el OFERENTE, con el fin de aplicar las sanciones correspondientes.
10. Presentar la información, correspondencia y en general los documentos recibidos y procesados relacionados con el contrato para que estos reposen

en la carpeta respectiva, los que se deberán entregar en la Oficina de Contratos del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

11. Informar sobre las causales de suspensión temporal que se presenten durante la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y sustentar la solicitud del OFERENTE para su aprobación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.
12. Cumplir y hacer cumplir cada una de las cláusulas contractuales.
13. Las demás inherentes al debido ejercicio de sus funciones, sin que por este hecho releve las responsabilidades y obligaciones que asume el OFERENTE en el presente contrato.
14. Suscribir conjuntamente con el OFERENTE y con visto bueno del Director General del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el acta de liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en la presente aceptación, las cuales únicamente podrán ser aprobadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un contrato adicional o modificatorio, según sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a esta comunicación de aceptación de oferta las clausulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con el contrato.

1. Ejecutar el objeto contractual en el plazo establecido, independientemente de cualquier factor que pueda generarse en esta etapa.
2. Cumplir oportunamente con el objeto del contrato. Igualmente deberá cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas.
3. Ejecutar los servicios técnicos de mantenimiento preventivo de las plantas de emergencia eléctrica ubicadas en los conjuntos residenciales y sede ICFE de Bogotá, de acuerdo con las especificaciones técnicas impartidas.
4. Garantizar la calidad de los repuestos, piezas, partes, materiales y productos suministrados, estos no pueden ser remanufacturados. En consecuencia, deberá reemplazar los que resulten de mala calidad o que presenten imperfectos de fabricación en un periodo no mayor a doce (12) horas.
5. Proveer de herramientas, materiales y elementos de protección a los funcionarios que destinara para el cumplimiento de las actividades del objeto contractual.
6. Garantizar la presencia del número mínimo de sus funcionarios en los sitios a intervenir para la ejecución de contrato.
7. Mantener el precio de los bienes y servicios del objeto del contrato, durante toda su ejecución.
8. Coordinar con el supervisor del contrato la hora de inicio de la intervención a partir de periodicidad y fecha estipulada en el cronograma.

9. Cumplir con los plazos del mantenimiento preventivos, pactados en el cronograma del objeto contractual.
10. Informar al supervisor del contrato de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento de este.
11. Entregar al supervisor del contrato las piezas que hayan sido remplazadas.
12. Verificar el funcionamiento del equipo intervenido por mantenimiento correctivo en presencia del administrador del conjunto residencial y con el supervisor del contrato los equipos de la sede ICFE.
13. Asumir la totalidad de los riesgos y costos por cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes de propiedad del ICFE cuando tenga que trasladarlos fuera de las instalaciones del ICFE.
14. No sacar ningún tipo de información de la Entidad, ni almacenarla en sitios públicos, ni dispositivos externos sin la autorización del supervisor y de la alta dirección, en cumplimiento a las políticas de seguridad Informática.
15. Brindar y autorizar la información personal requerida por La Entidad en los estudios de seguridad, si estos son requeridos.
16. Garantizar la calidad de los servicios y elementos que suministra y en consecuencia se obligan a reparar sus expensas y a entera satisfacción de la entidad, los elementos que no cumplan con las condiciones de calidad requeridas.
17. Informar al supervisor del contrato, de cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo.
18. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y ARL, en los términos del Decreto 2170 de 2002 y la Ley 828 de 2003.
19. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia.
20. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 el Ministerio de Trabajo con respecto al sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo:
 a. Presentar Planilla o afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral SGSSI vigentes del personal que va a prestar el servicio en sitio.
 b. Presentar Certificado de afiliación con el nivel de riesgo emitido por la ARL de la empresa y del trabajador asignado al servicio, con vigencia no mayor a un mes.
 c. Presentar Certificado del porcentaje del cumplimiento de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG –SST) del oferente emitido por la ARL con vigencia al año en curso.
 d. Presentar Carta del profesional responsable del SGSST, con copia de su licencia de Salud Ocupacional, certificando que la empresa se encuentra cumpliendo con lo especificado en el sistema.
21. Atender las contingencias que se presenten en los equipos, elementos y/o accesorios de las plantas de emergencia eléctrica ubicadas en los conjuntos residenciales y sede ICFE en un tiempo no mayor a tres (3) horas, incluyendo fines de semana y feriados, dicho requerimiento se realizara por medio de correo electrónico y confirmado telefónicamente.
22. Suministrar los documentos de las garantías de los repuestos, partes, piezas equipos instalados.
23. Efectuar las correcciones que se presenten por fallas prematuras en un periodo no mayor a doce (12) horas.

24. Recopilar información de cada una de las plantas de emergencia eléctrica, elementos y accesorios ubicados en las viviendas fiscales y sede ICFE de Bogotá, con el fin de actualizar las hojas de vida de cada uno de estas.
25. Entregar al finalizar el contrato el inventario general de las plantas de emergencia eléctrica, elementos y accesorios que la conformen.
26. Generar las medidas pertinentes para la recolección de elementos en desuso, materiales sobrantes y residuos de sus intervenciones, según lo dispuesto en la legislación legal vigente, para los cual deberá entregar el respectivo certificado de disposición final.
27. Suministrar los entregables con registro fotográfico de los servicios objeto del presente contrato, en las cantidades, especificaciones técnicas y tiempos solicitadas por el supervisor.
28. Deberá dar cumplimiento a los parámetros SST exigidos por normatividad colombiana vigente aplicable, los contractuales y los requeridos por la entidad. Además, se compromete que en caso de relación comercial con otra empresa esta dará cumplimiento a lo aquí estipulado.
29. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
30. Responder por los daños que cause en el desarrollo de las actividades en las instalaciones, bienes y equipos de la entidad.
31. Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa del mismo, velando porque la presentación y comportamiento del personal en todo sentido sea correcta durante la prestación del servicio.
32. mantener en perfectas condiciones de limpieza, aseo y salubridad el lugar de ejecución de los mantenimientos.
33. Las demás que surjan por disposición legal y que se entienden propias de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso de que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: a) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: i) Valor de la cesión, ii) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, iii) Aceptación por parte del cesionarios de los descuentos de ley cuando aplique. b) Acta de la Junta de Socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuarla cesión. c) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. d) Certificación Bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. e) Declaración bajo juramento del cesionario en el cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el decreto 1981 de1988".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO.

1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato.

2) Rechazar el objeto contractual cuando no cumpla con las especificaciones técnicas de calidad.
3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuéstales que se requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4) Asignar un supervisor, a través de quien el Instituto de Casas Fiscales del Ejército mantendrá la interlocución permanente y directa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROL DE CALIDAD: El Instituto de Casas Fiscales del Ejército se reserva la facultad de rechazar el objeto del contrato que no se ajuste a los requerimientos mínimos exigidos.

CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que surja como consecuencia del proceso de selección que se adelante, se llevará a cabo dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la terminación del plazo de ejecución, bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación y la garantía técnica, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- NOTIFICACIÓN: **CONTRATISTA** autoriza de manera expresa a ICFE para que se le notifique o comunique cualquier novedad o actuación administrativa de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del CPACA al Correo Electrónico de Notificación: sinergyjdfsas@gmail.com en fundamento de ello se compromete a informar cualquier cambio o novedad de vigencia de las direcciones antes mencionadas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEMÁS ESTIPULACIONES: Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo, en la invitación pública de mínima cuantía, la oferta presentada y en los principios que reglamenta la contratación estatal.

De conformidad con lo establecido en el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual adicionó el numeral 5º al Art. 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No 1082 de 2015, para todos los efectos la presente comunicación de aceptación de la oferta, junto con la oferta constituyen el contrato celebrado y una vez sea recibida personalmente por el contratista se procederá al registro presupuestal.

La presente aceptación se firma electrónicamente en el SECOP II, por quienes intervienen